

Por el Señor Don Bartolomé Muñoz de Torres de Orden del Supremo, se ha comunicado á esta Subdelegacion la Real Orden de S. M. del tenor siguiente.

Por el Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler se ha comunicado en 18 de Noviembre próximo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, á los Intendentes y Subdelegados, y á los dos Sres. Jueces Conservadores de Montes y Plantíos la Real órden de S. M. que dice así:

„En la Subdelegacion de Montes y Plantíos de la Ciudad de Alcalá de Henares se promovió y está siguiendo causa de denuncia con motivo de los muchos daños advertidos en los plantíos de la villa de Torres de aquel Partido; y habiendo mandado aquel Subdelegado de Montes á instancia del Promotor Fiscal que los Alcaldes Ordinarios, los de la Hermandad y Guardas que fueron de la misma en los años de 1801, 1802 y 1803 comparecieran á evacuar cierta declaración, se ha resistido á practicarlo D. Policarpio Alvarez, Alcalde Ordinario de la referida villa en el año de 1801, á pretexto de hallarse en la actualidad ordenado de tonsura.

„Esta resistencia, nada conforme á lo preceptuado por la Real Cédula expedida en 7 de Diciembre de 1748 sobre la conservacion y aumento de Montes y Plantíos, y opuesta á la práctica observada en todos los expedientes y causas de Montes, ya en materia económica, ya en contenciosa, en que han sido interesados eclesiásticos, ó de cualquier otro fero, de haber estado siempre sujetos al Juez Conservador y á sus Subdelegados, ha dado motivo al enunciado Promotor Fiscal á representar al Rey esta ocurrencia, solicitando no solo que se mande al referido Don Policarpio Alvarez comparezca á evacuar la declaración decretada, sino es tambien que se renueve el mandato de que así los eclesiásticos como todo otro

,,privilegiado pierda el fuero en las causas de Montes,
,,bien sea de comision, bien de omision.

,,Enterado de todo S. M., al mismo tiempo que se
,,ha dignado tomar la resolucion que su soberana jus-
,,tificacion ha estimado oportuna en el referido caso
,,particular, se ha servido declarar por punto general,
,,para evitar iguales dudas en lo sucesivo, que así los
,,eclesiásticos como qualesquiera otros que gocen de
,,fuero privilegiado deben estar sujetos á la Superin-
,,tendencia de Montes y sus Subdelegados, no solo en
,,quanto á la economía y gobierno de ellos, sino es en
,,asuntos contenciosos: lo que de Real orden comunico
,,á V. para su inteligencia y debido cumplimiento en la
,,parte que le toca.“

De esta circular se han remitido al Consejo exemplares impresos con Real orden de 20 del propio mes para su inteligencia, y que disponga se comunique á todas las Justicias del Reyno para su debido cumplimiento: y habiéndolo acordado así este Supremo Tribunal, lo participo á V. á fin de que se arregle á lo prevenido en la citada Real resolucion, cuide de su observancia en los casos que ocurran, y al mismo efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1804. — Don Bartolomé Muñoz. — Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

AUTO DE CUMPLIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á catorce de Diciembre de mil ochocientos y quatro el Señor Don Antonio Gonzalez Alameda, Corregidor Capitan á guerra de esta dicha Ciudad y su Tierra, Juez Subdelegado de Montes y Plantíos de la misma y su Partido por ante mí el Escribano dixo: que por el Correo Ordinario ha recibido su Señoría la Real Orden antecedente que le comunica de orden del Supremo Consejo de Castilla por el Señor Don Bartolomé Muñoz

de Torres, su Secretario, en cuyo obedecimiento y cumplimiento se guarde, cumpla y execute en todas sus partes teniéndose presente en los casos que ocurran; y á fin de circularla á todas las Justicias de los Pueblos de mi Subdelegacion segun se manda y no aleguen ignorancia, se tiren los impresos necesarios y libren veredas para los mismos relativos, á que enteradas de su contenido le archiven notoriamente que sea á los que en él gocen fuero privilegiado y les conste en todo tiempo: y por este auto de cumplimiento que su Señoría proveyó, así lo mandó y firmó de que yo el Escribano doy fé. = Don Antonio Gonzalez Alameda. = Ante mí. = Ventura Antonio Alvarez.

Es copia de la Real Orden y auto de su cumplimiento original que queda en la Escribanía de la Comision de Montes del cargo del actuario, con la qual se cumpla en todas sus partes por dichas Justicias, y dispongan se haga saber á todos y qualesquiera que gozen fuero privilegiado, ya sean Eclesiásticos, como Militares ú otras clases, á fin de que no aleguen ignorancia: y para que así conste y obre los efectos á que se dirige lo certifico y firmo en virtud de lo mandado en Segovia á ocho de Enero de mil ochocientos y cinco.

Ventura Antonio
Alvarez.